ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para la presente contratación directa.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Conforme a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, la PERSONERÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN, en su calidad de ente estatal contratante, se encuentra sujeta a las disposiciones contenidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública y demás normatividad que la adicione o modifique, razón por la que a través del presente documento realiza la respectiva justificación de la necesidad de la contratación de una persona natural para atender la necesidad que se pretende satisfacer bajo la modalidad de CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

La Personería Municipal de Popayán es un ente que garantiza a la ciudadanía la defensa de sus derechos; en su condición de Agencia del Ministerio Público, atiende todos los requerimientos y necesidades de la sociedad, representa a la comunidad y vela por la promoción y protección de los Derechos Humanos.

Este Ente está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio de Popayán y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad.

La Personería Municipal de Popayán se ha trazado dentro de sus objetivos estratégicos la necesidad de: "Modernizar la Organización y la gestión institucional de la Personería para garantizar condiciones óptimas en el ejercicio de las funciones públicas" además de "Promover una Cultura de Calidad, Buen Servicio y Mejora Continua de los procesos institucionales, en el marco de la normatividad vigente para prestar un servicio efectivo, de acuerdo con las necesidades y peticiones de las personas" En virtud de lo anterior se requiere que la Entidad se encuentre respaldada por una política de seguridad de la información no solo de los funcionarios y contratistas sino también de los usuarios y de la comunidad en general que hace uso de los servicios de este agente del Ministerio Público, situación que se ve reflejada en el buen uso y funcionamiento de los equipos electrónicos institucionales en los cuales se almacena la información.

Adicional a lo anterior, se requiere de una persona con experiencia en el manejo de equipos tecnológicos, que realice las respectivas elaboraciones y diligenciamientos del formato de hoja de vida de los quipos de cómputo de la entidad, elabore copias de seguridad, y tratamiento de datos e información que ha producido la Personería Municipal de Popayán, que sea competente e idóneo para solucionar y resolver dudas o inquietudes de los funcionarios o contratistas en el manejo de las herramientas tecnológicas.

La Personería Municipal de Popayán no dispone en su planta de cargos de personal suficiente para el cumplimiento de las actuaciones propias de sus actividades misionales y de apoyo, por lo que es necesario contratar los servicios de persona natural con constancia de estudios de la formación técnica en Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines con experiencia laboral de seis (6) meses relacionada con el objeto contractual, el cuál conforme al área del conocimiento, se adecua y se atempera a los requerimientos y necesidades de la Institución, dejando constancia que dentro de la planta de personal de la Entidad no existe un empleo para desempeñar dichas actividades.

Así las cosas, que se requiere la contratación con el siguiente perfil: persona natural con constancia de estudios de la formación técnica en Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines con experiencia laboral de seis (6) meses.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 la entidad pretende suscribir relaciones contractuales con igual objeto, por tal razón la Personera Municipal de Popayán autorizará la suscripción de alrededor tres (3) procesos contractuales de prestación de servicios de apoyo a la gestión, con objeto igual, de conformidad con la necesidad de apoyo que requiere la entidad.

La Personería Municipal de Popayán, cuenta con recursos dentro de presupuesto anual, para realizar la presente contratación y que además la misma se encuentra incluida en el plan Anual de adquisiciones para el 2025.

2. ANÁLISIS DEL SECTOR

En el presente asunto se pretende realizar la contratación de una persona natural con constancia de estudios de la formación técnica en Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines con experiencia laboral de seis (6) meses, servicios que se ubican en el sector terciario de la economía, el cual se define así: "Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. ej: comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, técnicos, etc.".

A partir de lo anterior, es claro que, la prestación de los servicios requeridos, se encuentran en el sector terciario de la economía, el cual será analizado desde el punto de vista legal y comercial; se deja en claro que no se hará análisis desde el punto de vista financiero y organizacional, lo anterior en razón a que no se entregarán recursos anticipadamente al contratista (anticipo – pago anticipado), además los servicios se cancelarán previa constancia de recibo a satisfacción del supervisor del contrato, razones suficientes para sostener que el análisis de mercado de los servicios requeridos, en el caso concreto, no requiere ser analizado desde lo financiero u organizacional.

2.1. Análisis desde lo legal

En el presente asunto se pretende realizar la contratación de una persona natural con constancia de estudios de la formación técnica en Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines con experiencia laboral de seis (6) meses, por ser idóneo para ejecutar el objeto contractual.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política, "Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social".
De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Educación No. 115 del 1994, La Educación Superior, es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y deberes, la cual está regulada así:

ARTICULO 10. Educación Formal: *Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en ciclos colectivos, con pautas curriculares, conducentes a grados y títulos.*

ARTICULO 11. *Niveles de la educación formal. La educación formal a que se refiere la presente Ley, se organizará en tres (3) niveles:*

El preescolar que comprenderá mínimo un grado obligatorio; la educación básica con una duración de nueve (9) grados que se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y la educación media con una duración de dos (2) grados. La educación formal en sus distintos niveles, tiene por objeto desarrollar en el educando conocimientos, habilidades, aptitudes y valores mediante los cuales las personas puedan fundamentar su desarrollo en forma permanente.
...
ARTICULO 15. *Definición de educación preescolar. La educación preescolar corresponde a la ofrecida al niño para su desarrollo integral en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socio - afectivo y espiritual, a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas. ...*

ARTICULO 19. *Definición y duración. La educación básica obligatoria corresponde a la identificada en el artículo 356 de la Constitución Política como educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo común, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento y de la actividad humana*
...
ARTÍCULO 27*. Duración y finalidad. La educación media constituye la culminación, consolidación y avance en el logro de los niveles anteriores y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°). Tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para el ingreso del educando a la educación superior y al trabajo."*

Por su parte el Decreto Nacional 1860 de 1994 en su artículo 11 dispone:

Artículo 11o*.- Títulos y certificados. El título y el certificado son el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a una persona natural al concluir un plan de estudios; haber alcanzado los objetivos de formación y adquirido los reconocimientos legal o reglamentariamente definidos. También se obtendrá el título o el certificado, al validar satisfactoriamente los estudios correspondientes, de acuerdo con el reglamento."*

Los títulos y certificados se harán constar en diplomas otorgados por las instituciones educativas autorizadas por el Estado. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 115 de 1994, los títulos y certificados serán los siguientes:
Certificados de estudios de Bachillerato Básico que se otorga a quienes hayan culminado satisfactoriamente, en un establecimiento educativo debidamente autorizado para prestar este servicio, el curso de los estudios de educación básica o a quienes se sometan a los exámenes de listado para validar esta educación. El certificado permite comprobar el cumplimiento de la obligación constitucional de la educación básica, habilita plenamente al educando para ingresar a la educación media o al servicio especial de educación laboral o al desempeño de ocupaciones que exijan este grado de formación.

Título de Bachiller que se otorga a quienes hayan culminado satisfactoriamente el curso de la educación media en establecimientos educativos debidamente autorizados para expedirlo o a quienes se sometan a los exámenes de validación. El título de Bachiller hará mención de la formación recibida, académica o técnica, especificando además, la especialidad cursada. El título de Bachiller habilita plenamente al educando para cursar estudiar de la educación superior en cualquiera de sus niveles y carreras de pregrado, según lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 115 de 1994 y por tanto, para el ingreso a las instituciones de educación superior sólo debe satisfacer los requisitos de selección, en cuanto a aptitudes o conocimientos específicos que en ejercicio de su autonomía señale cada institución admitente. Estos requisitos no podrán incluir la exigencia de cursar estudios adicionales previos.

Ver Decreto Nacional 921 de 1994. Se suprime el registro del título en las secretarías de educación.

Título en arte u oficio que se otorga a quienes hayan culminado en establecimiento educativo debidamente autorizado, un programa del servicio especial de educación laboral con una duración de al menos cuatro semestres, en un campo del arte, el oficio la técnica.

Para el solo efecto de la satisfacción de los requisitos de ingreso a los programas de formación en ocupaciones de carácter operativo e instrumental de la educación superior, este título es equivalente al de Bachiller.

Certificado de aptitud ocupacional que se otorga a quienes hayan culminado programas reconocidos por el servicio especial de educación laboral, con duración mínima de un año. Por su parte, la Ley 30 de 1992, indica que:

***ARTÍCULO 25.**- Los programas académicos de acuerdo con su campo de acción, cuando son ofrecidos por una institución Técnica Profesional, conducen al título en la ocupación o área correspondiente. Al título deberá anteponerse la denominación de "Técnico Profesional en….". Los ofrecidos por las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, o por una universidad, conducen al título en la respectiva ocupación, caso en el cual deberá anteponerse la denominación de "Técnico Profesional en….".*

Si hacen relación a profesiones o disciplinas académicas, al título podrá anteponerse la denominación de "Profesional en..." o" Tecnólogo en...". Los programas de pregrado en

Artes conducen al título de "Maestro en...". Los programas de especialización conducen al título de especialista en la ocupación, profesión, disciplina o área afín respectiva. Los programas de maestría, doctorado y postdoctorado, conducen al título de magister, doctor o al título correspondiente al post-doctorado adelantado, los cuales deben referirse a la respectiva disciplina o a un área interdisciplinaria del conocimiento.

Parágrafo 1° Los programas de pregrado en Educación podrán conducir al título de "Licenciado en….". Estos programas se integrarán y asimilaran progresivamente a los programas académicos que se ofrecen en el resto de instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y en las universidades.

Parágrafo 2° El Gobierno Nacional, de acuerdo a las leyes que rigen la materia, reglamentara la expedición de los títulos de que trata este artículo, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Educación Superior (CESU)."

2.1.1 Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para ejecutar el objeto contractual

De conformidad con La Ley 30 de diciembre 28 de 1992, el futuro contratistas debe acreditar ser bachiller o tener formación técnica, tecnología o profesional, para efectos de lo cual aportarán copia del diploma y/o acta de grado de bachiller y constancia de estudios de la formación técnica, tecnológica o profesional en Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines, suscrito por una Institución Educativa de Educación Superior avalada por el Ministerio de Educación y experiencia laboral mínima de seis (6) meses.

2.2 Análisis desde lo comercial

En el caso concreto de la prestación de servicios con conocimientos en Sistemas, es importante destacar que en el Municipio de Popayán existen diversas opciones de formación en este ámbito. El SENA, Institución Técnica Superar, Institución de Educación Advancing System plus y la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca son los principales proveedores, ofreciendo programas de formación Profesional, técnica y tecnológica enfocados en el área de Sistemas, Telemática. Esto demuestra que hay una amplia oferta de servicios en este campo.

3. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.1 OBJETO DEL CONTRATO. "PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS RECURSOS INFORMÁTICOS, SERVICIO DE RED Y BASES DE DATOS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN.".

3.2. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Durante la ejecución del contrato, el contratista se obliga a desarrollar las siguientes actividades:

1. Apoyar en la realización de mantenimiento preventivo y/o correctivo a los equipos de cómputo de la entidad.

2. Brindar apoyo en conceptos para los procesos contractuales que adelante la Personería Municipal de Popayán en relación a su profesión.
3. Apoyar en la creación de enlace digital para la asignación de turnos virtuales en la página web de la Personería Municipal de Popayán www.personeriapopayan.gov.co.
4. Presentar informes y participar en los comités evaluadores requeridos para adelantar los procesos contractuales que se lleven a cabo en la Personería Municipal de Popayán.
5. Todas las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato, que sean inherentes o necesarias para la correcta ejecución de este, que le sean solicitadas por el supervisor del contrato.

3.3. OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA:

Serán obligaciones del CONTRATISTA:

1. Realizar las actividades para el logro de los resultados objeto del contrato.
2. Elaborar informes parciales e informes finales como soportes para el trámite y pagos pactados.
3. Cumplir las normas legales vigentes, en especial lo dispuesto en las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 1122 de 2007 y 1150 de 2007 en lo referente al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y en especial el Decreto 723 de 2013 que regula la afiliación al SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES de las personas vinculadas a través de un contrato de prestación de servicios con entidades públicas.
4. Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado.
5. Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
6. El contratista debe cumplir con los trámites de publicación del contrato y su ejecución en la plataforma SECOP II, dentro de los términos legales y de acuerdo a las disposiciones institucionales.
7. Llevar un archivo digital de todas las actuaciones que adelante en desarrollo del objeto contractual y hacer entrega de la documentación e información producida con ocasión a sus actividades al supervisor del contrato en medio magnético CD, conforme a lo establecido en el programa de gestión documental y realizar la entrega del mismo en formato editable.
8. El contratista que tenga a su cargo usuarios, claves, contraseñas y demás, deberá informar y entregar dicha información a su supervisor.
9. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación en razón del desarrollo de las actividades.
10. Comunicar inmediatamente al supervisor del contrato la ocurrencia de cualquier evento adverso que se presente en el desarrollo de la prestación de servicio objeto del presente contrato.
11. Contar con un computador (portátil), en los casos en que la entidad no pueda suministrarle uno para el desarrollo normal de las actividades contratadas

3.4. OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN.

La Personería Municipal de Popayán tendrá las siguientes obligaciones:

a. Pagar el servicio efectivamente prestado.

b. Ejercer la supervisión del contrato.

3.5. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL

Contrato de Prestación de Servicios profesionales

3.6. PLAZO DE EJECUCIÓN
UN (1) MES, PREVIA APROBACIÓN DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

4. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO
Para todos los efectos legales y fiscales, se estima la cuantía del presente contrato en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.250.000) M/CTE, por concepto de honorarios, los cuales se financiarán con gastos de funcionamiento.

El valor de los honorarios se encuentra acorde a la tabla definida por la entidad para **TÉCNICO**, señalado en la resolución No. 003 del 2 de enero 2025. Por tanto, se encuentra debidamente justificado el valor a cancelar por concepto de los servicios a prestar.

FORMA DE PAGO:
La Personería Municipal de Popayán, cancelará al CONTRATISTA, el valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.250.000) M/CTE, en una Única acta PARCIAL por valor de hasta, DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($2.250.000).

El acta se pagará previa presentación del informe de ejecución de actividades, certificación de cumplimiento del servicio expedida por el funcionario supervisor, comprobante de pago de los aportes relativos al sistema integral de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos), y cumplimiento del respectivo trámite interno para el pago. Se cuenta con recursos disponibles de acuerdo a la disponibilidad presupuestal No. 092 del 27 de marzo 2025.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
Las obligaciones a que se refiere el contrato serán ejecutadas en el Municipio de Popayán.

6. SUPERVISIÓN
La Personería Municipal de Popayán, supervisará el cumplimiento del contrato a través de la Tesorera General de la Personería Municipal de Popayán, o quien haga sus veces. Las partes acuerdan que LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN, a través del Personero Municipal de Popayán podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido.

NOTA: La supervisión tendrá las facultades establecidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

7. LIQUIDACIÓN

No será obligatoria de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley 0019 del 10 de enero de 2012 Artículo 217. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES inciso final "La liquidación a la que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión".

8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

En el presente asunto se utilizará la modalidad de selección denominada **CONTRATACIÓN DIRECTA**, pues, se trata de la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, al respecto dispone el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007:

"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…)4. ***Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…)*

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;".

La anterior norma fue reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone:

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales". (Subrayado fuera de texto).

9. FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Para la futura contratación de prestación de servicios, se hará uso de la modalidad de selección de contratación directa, la cual según lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se podrá realizar sin que sea necesario que se hayan obtenido previamente varias ofertas, sin embargo, la Entidad verificará que el contratista cumpla el perfil señalado en el análisis realizado en este estudio.

10.ANÁLISIS DE RIESGOS

Entiéndase por riesgo en materia contractual, la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo del mismo, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con las actividades a desarrollar en la ejecución contractual.

Corresponderá al contratista asumir el riesgo previsible propio de este tipo de contratación, asumiendo su costo, siempre que el mismo no se encuentre expresamente a cargo de la Personería Municipal en el presente estudio. Entre otros, los riesgos previsibles: ***Anexo:.1, Matriz De Riesgo.***

11. GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN EN EL CONTRATO

No se exigirán garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, lo anterior en razón a que no se entregará anticipo y los servicios se remuneran previa presentación del informe de actividades; cuenta de cobro y/o factura respectiva y la constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato.

12. APLICACIÓN TRATADOS O CONVENIOS DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con numeral 1.2.3 del MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES expedido por el DNP la presente contratación no se encuentra cobijada por tratados o convenios de libre comercio, pues se trata de una contratación directa (excluida).

Dado en la ciudad de Popayán (Cauca) a los veintisiete (27) días del mes de marzo del 2025.

LINA MARIA MUÑOZ REYES
Personera Municipal de Popayán

Proyectó: Luisa Ortiz – Contratista Personería Municipal de Popayán.
Revisó: Andrés Bernal – Abogado contratista PMP